



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de Ugel N.º 003033 -2024-GR.CAJDRE/UGEL.J

JAÉN: 27 MAR 2024

Vistos, el Expediente N° Expediente N 8216181-2023-GR.C/DRE.C/UGEL-J.CPPADD; INFORME PRELIMINAR N.º 0020-2024-MINEDU/GOB.REG.CAJAMARCA/DRE-C/UGEL-J/CPPADD de fecha 06 de marzo del 2024;

CONSIDERANDO:

Con fecha 24 de julio del 2023, la señora Leydi Maco Vilela, presenta denuncia contra la profesora Angelica Carbajal Cruzado, por actos discriminatorios y palabras despectivas en contra su menor hija que cursa el 1er grado de secundaria.

Que con fecha 31 de julio del 2023, mediante Oficio 046-2023/RE-CAJ/UGEL-J/I.E.N°16068.J.C.M.SH.A/D, el director de la I.E N°16068 "José Carlos Mariátegui" del C.P Shumba Alto, del distrito de Bellavista - provincia de Jaén, trámite acta de denuncia de madre de familia.

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado la comisión ha determinado recopilar como medios probatorios las diligencias realizadas por el primer juzgado de investigación preparatoria de jaén en los cuales se puede observar lo siguiente:

- ❖ **Acta de entrevista a la menor de iniciales FXPM**, de fecha 23 de febrero del 2024, en la señala que "a inicio del año escolar cuando estaba en clases de DPCC, la profesora indico que todos teníamos que venir con uniforme, en eso mi amigo dijo porque Ximena no trae uniforme en eso la profesora dijo "de seguro es lesbiana" en eso mis compañeros se rieron para luego hacerme bullying es decir me decían "lesbiana" cuando estaba la profesora, ella solo se reía y no hacía nada para parar la burla. Así mismo indica que el 22 de julio del 2023, ya estábamos para entrar a la marcha y eso la profesora Angelica me dijo Ximena sal y eso mis amigas me dijeron "Paolo no salgas" en eso la profesora se puso adelante y dijo "digan a Ximena que salga porque esta con buso y por eso no vamos a ganar", en eso mis amigo gritaron "Ximena Sal porque no tienes el uniforme correcto" en eso yo me fui a mi casa y me puse a llorar y mi hermano me dijo que porque lloraba y le conté, en eso el fue a ver a mi mamá y le contó.
- ❖ **Informe Psicológico N° 001-2024/HHPCH/PS, EN LA QUE CONCLUYE:**
 - Con síntomas de ansiedad y depresión de corta duración.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Con afectación psicológica debido a los hechos ocurridos con la docente Angelica Carbajal Cruzado.

Ley N°29944.- Ley de Reforma Magisterial

El inciso c) del artículo 40° señala que el Profesor debe respetar los derechos de los estudiantes así como el de los padres de familia; de esta manera se configuraría la falta tipificada en el primer párrafo del artículo 49°, que señala que son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave; Así mismo la falta tipificada en el literal e) del artículo 49° el cual señala como causal de destitución: Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.

Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a la profesora **ANGELICA CARBAJAL CRUZADO**, profesora de la I.E N°16068 "José Carlos Mariátegui" del C.P Shumba Alto, del distrito de Bellavista - provincia de Jaén, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y los literales e) del artículo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de **DESTITUCIÓN** prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial,

Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolucón de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)"

Asimismo el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL JAEN, concluyen que existen indicios razonables para determinar que la profesora **ANGELICA CARBAJAL CRUZADO**, profesora de la I.E N°16068 "José Carlos Mariátegui" del C.P Shumba Alto, del distrito de Bellavista - provincia de Jaén, habría realizado presuntos actos de violencia psicológica en contra de menor de iniciales T.C.A, transgrediendo los deberes consagrados en el inciso c) del artículo 40° de la Ley 29944, de la Ley de la Reforma magisterial, el cual señala que el Profesor debe respetar los derechos de los estudiantes así como el de los padres de familia; de esta manera se configuraría la falta tipificada en el **primer párrafo del artículo 49°**, que señala que son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave, así mismo se configura la falta tipificada en el **literal e) del artículo 49°** el cual señala como causal de destitución: Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL JAEN, mediante el **INFORME PRELIMINAR N.º 0020-2024-MINEDU/GOB.REG.CAJAMARCA/DRE-C/UGEL-J/CPPADD**, de fecha 6 de marzo del 2024, visto en Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo del 2024; De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jaén, aprobada por Resolución Directoral N° 005865-2015-GR. CAJ-DRE-UGEL/JAÉN, de fecha 04 de diciembre 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra, **ANGELICA CARBAJAL CRUZADO**, profesora de la I.E N°16068 "José Carlos Mariátegui" del C.P Shumba Alto, del distrito de Bellavista - provincia de Jaén de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución a ANGELICA CARBAJAL CRUZADO, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: DISPONER al Área de Personal, planillas y Escalafón de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jaén, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Mg. ELÍCEO JESÚS CABALLERO TOCTO
Director del Programa Sectorial III.
Unidad de Gestión Educativa Local-Jaén.

ORIGINAL FIRMADO



LO QUE TRANSCRIBO AUD. PARA
SU CONOCIMIENTO
JAÉN, 21 MAR 2024


Eiré Guevara Sakae
RESPONSABLE DE ARCHIVO
OFICINA DE ARCHIVO
EDUCATIVA

E.J.C.T/D.UGEL-J.
J.E.C.P/P.CPPADD.
FICM/S.T CPPADD.
ARSM/REP. DOCENTES.
C.c. Archivo.